



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ISTLA

*Construye la
diferencia*

www.liceoaduanero.edu.ec

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;
- Que,** el numeral 4 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 4, 7, 8, 11, 12, claramente determina: *"4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética."*;

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la integración del sistema de educación, en su parte pertinente dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la integración del sistema de educación, en su parte pertinente dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a*

fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

Que, el literal c) del Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que es función del Sistema de Educación Superior: *"formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística artículo";*

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley..."*

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley..."*;

Que, el artículo 18 literales e) e i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno..."*;

Que, el artículo 3 literal b) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación técnica y Tecnológica, determina que: *"Naturaleza jurídica.- Los*

institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: **“Creación.** - *El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero (ISTLA), fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: **“Naturaleza.** - *El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: **“Domicilio.**- *El domicilio del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero es Calle José Domingo Albuja 2-47 y Av. Teodoro Gómez de la Torre en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador.”;*

Que, el literal a. del artículo 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: **“De los Principios.**- *El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: a. Autonomía Responsable: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes.(...);*

Que, el literal h. del artículo 10 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, establece: **“Valores institucionales.**- *Son valores institucionales: (...) h. Integridad.- Promovemos la honestidad en nuestros actos y trabajamos con intolerancia frente a la corrupción y cualquier tipo de violencia.”;*

Que, el artículo 36 literal f) y w) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: “(...) f) *Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias (...)* w) *Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.*”;

Que, el artículo 142 literal e. del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina que: “**Ejercicio de la autonomía responsable.-** *La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: (...) e.- La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y está comprometida con la sociedad, la calidad de la educación, la investigación científica y del desarrollo tecnológico;

Que, es deber del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, promover en la comunidad liceísta, los valores éticos que tengan como objeto proyectar la identidad institucional que guíe la conducta, acciones y toma de decisiones en todos los estamentos, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional;

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

TÍTULO I DEL OBJETIVO

Artículo 1.- Objetivo.- El presente Código de Ética busca promover y asegurar una conducta ejemplar tanto dentro como fuera del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de todos los miembros de su comunidad educativa: personal académico, administrativo, de servicio, trabajadores con relación de dependencia y servicios profesionales, profesores, investigadores, personal de centros de información, y estudiantes.

Este código está diseñado para reforzar el compromiso con los valores de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia, alentando a cada integrante a cumplir sus responsabilidades con integridad y excelencia. Así, se espera que todos los miembros de la comunidad liceísta valoren y respeten el talento humano, contribuyendo al mejoramiento continuo del ambiente académico y profesional, basándose en principios éticos sólidos que guíen su comportamiento tanto en el ámbito institucional como en su entorno social y profesional.

TÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPROMISO

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Código de Ética y sus responsabilidades.- Las disposiciones del presente Código de Ética del ISTLA es de cumplimiento obligatorio para: el personal académico, administrativo y de servicio, trabajadores (as) con relación de dependencia y de servicios profesionales, profesores (as), investigadores (as); personal de los centros de Información; y, estudiantes del instituto, quienes están obligados a actuar éticamente en todas las actividades que desempeñen en la Institución, en su calidad de miembros de la comunidad liceísta, en las unidades académicas y administrativas, sedes y extensiones; organismos colegiados, y de servicio de la Institución; o en las actividades de su esfera personal que afecten a la Institución.

Las responsabilidades éticas del personal académico, administrativo y de servicio, trabajadores (as) con relación de dependencia y de servicios profesionales, profesores (as), investigadores (as); personal de los centros de información; y, estudiantes del “ISTLA”, están contempladas en las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, Código de Trabajo, Estatuto Institucional, Reglamentos y más normativa del instituto.

Las denuncias de actos en contra de la ética, debidamente fundamentadas, serán procesadas por las instancias institucionales pertinentes, observando los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los del debido proceso, la seguridad jurídica, así como una verdadera motivación.

Artículo 3.- Compromiso de cumplimiento del Código de Ética.- Toda persona que se integre al Instituto Superior de Tecnológico Liceo Aduanero, independientemente de la modalidad o naturaleza de su relación con la institución, tiene la obligación de familiarizarse con las normativas establecidas en el presente código como parte de su proceso de inducción. Además, es fundamental que cada individuo asuma un compromiso explícito y consciente con el cumplimiento íntegro de estas disposiciones, garantizando así su adhesión a los principios y valores éticos que rigen nuestra comunidad educativa. El desconocimiento de la ley o normativa interna del instituto no le exime de responsabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES FUNDAMENTALES

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4.- La misión del ISTLA es: *“Para el 2030 ser un Instituto Tecnológico Universitario acreditado con certificación internacional orientados a la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel; liderando el cambio hacia una juventud productiva, innovadora, empresarial, gestor de su desarrollo socioeconómico y del país”*(SIC), por lo tanto, para llegar a su cumplimiento deberá ejercer acciones que guíen la orientación y

desarrollo; y, como fundamento de ello, el instituto define principios éticos y valores fundamentales.

Artículo 5.- Principios éticos.- Los principios éticos son declaraciones propias del ser humano, que orientan la acción y su comportamiento. Los principios éticos del ISTLA, son los siguientes:

- a. **Integridad:** Actuar con honestidad, coherencia y sinceridad en todas las actividades y decisiones, asegurando la congruencia entre palabras y acciones.
- b. **Respeto:** Valorar la dignidad de todas las personas, fomentando un trato equitativo, inclusivo y libre de discriminación.
- c. **Responsabilidad:** Asumir las consecuencias de nuestras acciones y decisiones, comprometiéndose con las tareas asignadas y cumpliendo con los compromisos adquiridos.
- d. **Excelencia:** Buscar la mejora continua y la calidad en todas las actividades académicas, profesionales y personales, incentivando la innovación y el desarrollo.
- e. **Transparencia:** Actuar de manera clara y abierta, promoviendo la comunicación honesta y facilitando el acceso a la información.
- f. **Compromiso Social:** Contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, participando activamente en la solución de sus problemas y en la promoción de la justicia social.
- g. **Colaboración:** Promover el trabajo en equipo y la cooperación entre miembros de la comunidad, reconociendo y valorando la diversidad de opiniones y habilidades.
- h. **Sostenibilidad:** Actuar de manera consciente con el medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo prácticas que aseguren su conservación para futuras generaciones.
- i. **Moral.** - Se refiere al conjunto de normas, costumbres y creencias de una comunidad o sociedad. Constituye el conjunto de principios derivados de los valores compartidos por una comunidad.

Artículo 6.- Valores fundamentales.- Son aquellos que definen a la comunidad liceísta como personas. Son creencias fundamentales que ayudan a elegir como se debe actuar en las diferentes circunstancias de la vida. Los valores fundamentales según el estatuto del ISTLA, son los siguientes:

- a. **Responsabilidad:** Compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes asignados, asumiendo las consecuencias de las propias acciones y decisiones.
- b. **Innovación:** Fomentar la creatividad, la búsqueda de nuevas ideas y soluciones, y la adaptación a los cambios y avances tecnológicos.
- c. **Liderazgo:** Inspirar y guiar a otros, ejerciendo una influencia positiva, motivando el trabajo en equipo y promoviendo el desarrollo de capacidades.
- d. **Justicia:** Actuar de manera equitativa e imparcial, respetando los derechos y tratando a las personas con equidad.
- e. **Autonomía:** Fomentar la libertad y la responsabilidad individual en la toma de decisiones y la gestión de recursos, promoviendo la iniciativa con autonomía personal y académica.

- f. **Creatividad:** La creatividad es la producción de una idea o un concepto, una creación o un descubrimiento que es nuevo, original, útil; es un proceso dinámico, es una fuerza viva y cambiante del ser humano; es el motor del desarrollo personal y la base del progreso.
- g. **Ética:** Se refiere al conjunto de principios, valores y normas que guían el comportamiento de la comunidad liceísta y demás actores involucrados en el entorno académico.
- h. **Equidad:** Es el compromiso de garantizar igualdad de oportunidades a todas las personas, de mantener un criterio democrático y libre de toda clase de discriminación y trato justo a todos los ciudadanos y ciudadanas sin distinción de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad o condición.
- i. **Honestidad:** La Instituto y educativa actuará con apego a la verdad, respetando las buenas costumbres, principios morales y bienes ajenos, el ejercicio de las actividades realizadas por los actores de la comunidad, deberán demostrar coherencia entre lo que se piensa con lo que se hace, demostrando pudor, dignidad, sinceridad, justicia, rectitud y honradez en la forma de ser y de actuar.
- j. **Humanismo:** Ubica al ser humano como el centro de la actividad en el Instituto y contribuir a la construcción y promoción de valores, la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- k. **Integridad:** Representa que los actores de la comunidad liceísta demostrarán coherencia entre lo que piensan, sienten, dicen, hacen y demuestran, sin traicionar sus valores, no transgredir los derechos de terceros. Es un valor social que genera confianza, seguridad y muestra el lado positivo del Instituto y sus miembros. Pone a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información generada en el ISTLA.
- l. **Justicia:** En el ISTLA, se dará a cada uno lo que le por derecho le corresponde, se vivirá honestamente y sus actores procurarán no hacerse daño entre sí o a la propia institución.
- m. **Lealtad:** Los actos de los integrantes de la Instituto demostrarán respeto y fidelidad a la institución, denotando que se sienten honrados de pertenecer a ésta. Todos los Actores de la Instituto mostrarán en su obrar su compromiso con la misma.
- n. **Libertad:** Es la posibilidad que tienen los sujetos humanos para decidir por sí mismos, y para actuar en las diferentes situaciones que se presentan en la vida social e institucional, orientados por valores y principios, sin que ello implique algún tipo de ofensa hacia sus semejantes.
- o. **Paz:** Es el fruto de la sana convivencia; para hacerla posible es necesario un ordenamiento social justo, en el que todos los seres humanos tengan las mismas oportunidades para desarrollarse personal y profesionalmente.
- p. **Perseverancia:** Es la fuerza interior que permite llevar a buen término las actividades que se emprende y tareas encomendadas, realizadas con alta motivación y profundo sentido de compromiso.
- q. **Responsabilidad:** Mecanismo que impulsa a la acción para cumplir a cabalidad las actividades encomendadas, sujetándose a los procesos institucionales y sociales de rendición de cuentas. Poner todo su empeño y afán en las tareas asignadas, para bien propio, de la institución y del país; y, ser consciente de las consecuencias que tiene, todo lo que se hace o se deja de hacer sobre sí mismo, la institución o sobre los demás.

- r. **Respeto:** Es tener consideración para con los demás en su forma de pensar, expresarse y actuar, valorando las diferencias que existen entre cada uno como fuente de enriquecimiento colectivo y promoviendo la interculturalidad.
- s. **Solidaridad:** Los integrantes del Instituto demostrarán interés en las situaciones de sus semejantes y tratarán de responder lo más humanamente que les sea posible ante las eventualidades que se presenten con éstos. Es la sensibilidad para apoyar causas justas de carácter personal o colectivo.
- t. **Transparencia:** El ISTLA en conjunto, sus procesos e integrantes se apegarán su comportamiento con la verdad, sin ocultarla ni tergiversarla.
- u. **Tolerancia:** Hace posible la convivencia social como expresión del respeto por las ideas y actitudes de los demás, pese a tener una forma diferente de pensamiento.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y PROHIBICIONES

TÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- Responsabilidades de la comunidad liceísta.- Son responsabilidades de la comunidad liceísta, las siguientes:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código.
- b. Aplicar y acatar la Constitución de la República del Ecuador, los tratados Internacionales, las Leyes del Estado ecuatoriano, las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, el Estatuto y Reglamento Interno Institucional.
- c. Actuar con estricto apego respetando los Principios Éticos y Valores Fundamentales establecidos en el artículo 4 del presente código.
- d. Denunciar cualquier tipo de transgresión o falta a los principios éticos y valores fundamentales establecidos en el artículo 4 del presente código; así como, cualquier acto de corrupción, conducta inmoral, antiética o falta de respeto de obra o de palabra.
- e. Propiciar un ambiente de respeto, en el que los derechos de los actores de la comunidad liceísta sean garantizados, especialmente la igualdad y las libertades garantizadas tanto en la normativa Interna como en la Constitución de la República del Ecuador.
- f. Ser respetuosos, honestos y transparentes en todo instante, ya sea al momento de realizar un trabajo, tarea o labor que le sea encomendada.
- g. Recibir un trato equitativo, respetuoso y digno, respetando siempre tanto la integridad del ISTLA como la de sus semejantes.
- h. Acceder a los servicios de una manera ágil, confiable y honesta, sin exigir o establecer más requisitos de aquellos que se encuentren en la normativa vigente, actuando siempre con transparencia.
- i. Generar procesos de capacitación e inducción permanentes respecto a la relación entre el ejercicio de la ética y el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo.



TÍTULO II DE LOS COMPROMISOS

Artículo 8.- Los compromisos de la comunidad liceísta.- El ISTLA, enmarcado en el respeto de los derechos humanos dentro de la comunidad liceísta, se debe observar los siguientes compromisos:

- a. Protección de datos de los usuarios.-** El personal del instituto velará por el buen uso de la información institucional y guardarán la reserva de los mismos, en los términos previstos en la constitución, las leyes y reglamentos internos pertinentes.
- b. Promoción del Principio de Igualdad.-** Mujeres y hombres tienen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades dentro del Instituto.
En todos los casos se tiene que procurar una equidad e igualdad de género en cuanto al número de los integrantes de los diferentes estamentos institucionales.
En estos casos se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Plan de Igualdad Institucional.
- c. Promoción a la No Discriminación.-** Nadie podrá ser objeto de discriminación alguna, ya sea por su etnia, origen, género, edad, condición económica, identidad cultural, religión, analfabetismo, ideología política, discapacidad, orientación sexual y toda otra forma que implique algún tipo de discriminación.
- d. Atención.** - Brindar asesoría e información profesional, referente al cumplimiento de sus responsabilidades mutuas, de manera ágil, veraz y oportuna.
- e. Recepción y Trámite.-** Recibir de modo ágil de las denuncias debidamente fundamentadas, por actos de corrupción o cualquier tipo de falta de respeto que se susciten al interior del Instituto, por parte de todos los estamentos, observando el debido proceso y la seguridad jurídica.

Artículo 9.- Los miembros de la comunidad liceísta, en relación con la ética, tiene como responsabilidades, obligaciones y compromisos institucionales los siguientes:

- a. Adhesión al Código de Ética.-** Se enfatiza la importancia de que todos los miembros del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se adhieran al Código de Ética en todas sus acciones y actividades, independientemente de su posición dentro de la institución. Esto abarca áreas como la gestión institucional, la formación académica, la investigación y la divulgación de conocimientos.
- b. Creación de un Ambiente de Trabajo Amigable y de Calidad.-** Se destaca la responsabilidad individual de contribuir a un ambiente laboral y académico positivo, fomentando la comunicación y colaboración efectivas.
- c. Cumplimiento de Normas.-** Se subraya la importancia de adherirse a las normas internas y externas, mostrando compromiso, sentido de pertenencia; y, lealtad a los objetivos institucionales.
- d. Capacitación Continua.-** Se incita a la participación activa en programas de capacitación para fortalecer el entendimiento y aplicación de la ética profesional, alineándose con la misión y visión de la institución.

- e. **Divulgación de Principios de Bioética y Humanización.-** Se alienta a una participación activa en la promoción de la ética en todas las disciplinas, crucial para el desarrollo integral de los profesionales y estudiantes.
- f. **Defensa de la Dignidad Institucional.-** Se resalta la importancia de proteger y promover el buen nombre de la institución tanto interna como externamente.
- g. **Uso Responsable de Recursos.-** Se hace hincapié en la importancia de utilizar los recursos institucionales de manera responsable y adecuada, asegurando su uso exclusivo para los fines destinados.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibiciones a los miembros de la comunidad liceísta.- Los miembros de la comunidad liceísta, a más de las faltas disciplinarias determinadas en el artículo 124 del Estatuto institucional, tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- a. **Prohibición de solicitar beneficios indebidos:** Se prohíbe a los miembros de la comunidad educativa solicitar favores, descuentos, préstamos o cualquier otro beneficio personal o para terceros a cambio de contraprestaciones ilegales o inapropiadas, incluyendo acciones que contradigan los principios éticos y las buenas costumbres.
- b. **Restricción sobre regalos y dádivas:** Está estrictamente prohibido solicitar, aceptar o recibir regalos, recompensas, contribuciones en especie, bienes o dinero, privilegios y ventajas relacionados con las funciones desempeñadas, ya sea para beneficio personal, de superiores o subalternos.
- c. **Abuso de poder e incumplimiento de normativas:** Se prohíbe aprovechar el poder derivado del cargo para incumplir con los plazos y formas establecidos en las normativas internas o utilizar bienes institucionales para fines no autorizados.
- d. **Conducta injuriosa y abusiva:** Se prohíbe proferir expresiones injuriosas, calumniosas o adoptar actitudes abusivas hacia miembros de la comunidad o visitantes, protegiendo así la dignidad y el honor de las personas.
- e. **Discriminación:** Está prohibido realizar cualquier acción u omisión discriminatoria por motivos de religión, pensamiento, orientación sexual, entre otros, contra miembros de la comunidad o terceros.
- f. **Deshonestidad académica:** Se prohíben actos de deshonestidad académica, incluyendo el plagio, la trampa y cualquier forma de fraude académico.
- g. **Violación de derechos de autor:** Se prohíbe atentar contra los derechos de autor de terceros.
- h. **Acoso sexual y laboral:** Queda prohibido cualquier tipo de acoso sexual o laboral.
- i. **Uso indebido de documentación institucional:** Se prohíbe facilitar documentación institucional a personas no autorizadas sin la debida autorización.
- j. **Emisión de declaraciones dañosas:** Está prohibido emitir declaraciones u opiniones que dañen la integridad de los miembros de la comunidad a través de cualquier medio.
- k. **Incumplimiento de horarios:** Se prohíbe incumplir con los horarios de trabajo establecidos.

- l. Consumo de sustancias prohibidas:** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante la jornada laboral o estudiantil, excepto bajo prescripción médica.
- m. Generación de violencia:** Está prohibido incurrir en actitudes o actos que generen violencia de cualquier tipo contra miembros de la comunidad.
- n. Atribución indebida de funciones:** Se prohíbe atribuirse funciones o capacidades no asignadas oficialmente.
- o. Falsedad en títulos o experiencia:** Se prohíbe presentarse con títulos académicos o experiencia profesional no poseídos.
- p. Tráfico de influencias:** Está prohibido el tráfico de influencias para obtener beneficios como cupos o becas sin la debida acreditación documental.
- q. No denunciar fraudes académicos:** Se debe denunciar cualquier acto de plagio, trampa o fraude académico a las autoridades competentes.
- r. Incumplimiento laboral:** Se prohíbe no cumplir a cabalidad con el rendimiento laboral esperado.
- s. Alteración de documentos:** Está prohibido alterar documentos públicos o privados con fines institucionales.
- t. Publicaciones dañinas:** Se prohíbe elaborar o distribuir publicaciones anónimas o dañinas contra miembros de la comunidad.
- u. Deterioro de instalaciones:** Se prohíbe deteriorar o destruir voluntariamente las instalaciones y bienes de la institución.
- v. Actos indecorosos:** Se prohíbe realizar actos deshonestos, inmorales o que dañen el buen nombre de la institución.
- w. Uso de sustancias prohibidas:** Se prohíbe poseer, almacenar, distribuir o consumir sustancias estupefacientes dentro de las instalaciones.
- x. Juegos de azar:** Se prohíbe participar en juegos de azar dentro de la institución.
- y. Financiamiento político con fondos institucionales:** Se prohíbe usar fondos institucionales en financiamiento de campañas políticas.
- z. Suspensión injustificada de actividades:** Está prohibido cerrar dependencias o suspender servicios sin justificación válida.
- aa. Distorsión de información:** Se prohíbe proporcionar información distorsionada o alterar datos institucionales.
- bb. Retraso en servicios:** Se prohíbe retardar injustificadamente la prestación de servicios requeridos.
- cc. Violación de normativas de educación superior:** Se prohíbe violar la ley de Educación Superior, su reglamento, el estatuto y normativas internas.
- dd. Conductas contrarias a la ética y moral:** Se prohíbe cualquier conducta que vaya en contra de la ética, moral personal e institucional, así como de la misión, visión y principios del ISTLA.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRIDAD Y PROFESIONALISMO

Artículo 11.- Integridad y profesionalismo.- Los miembros de la comunidad educativa deben ejercer discreción y respeto por los demás, asegurándose de que sus relaciones sentimentales no afecten negativamente su entorno ni el bienestar de otros. En caso de que

una relación sentimental pueda influir en las responsabilidades profesionales de alguna manera, se espera que las partes involucradas informen discretamente a la autoridad competente para evaluar; y, si es necesario, tomar medidas que salvaguarden los valores y principios éticos de la institución.

Artículo 12.- Prohibición de relaciones entre personal y estudiantes.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero establece una prohibición absoluta respecto a la formación de relaciones sentimentales entre cualquier miembro del personal y estudiantes. Esta medida es imperativa para proteger la integridad, la vulnerabilidad y el bienestar general de los estudiantes, asegurando que el ambiente educativo sea siempre seguro, profesional y propicio para el desarrollo académico y personal.

En protección de los estudiantes se reconoce la necesidad de salvaguardar su bienestar contra cualquier posible influencia negativa o situación de riesgo. En este sentido, se subraya la importancia de mantener límites claros y profesionales en todas las interacciones entre el personal y los estudiantes, con el fin de preservar un entorno de respeto, confianza y seguridad.

Artículo 13.- De las relaciones sentimentales.- En el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, reconocemos que las relaciones sentimentales pueden surgir entre el personal que labora en el instituto. Para asegurar un ambiente de trabajo basado en la integridad, transparencia y profesionalismo, es requisito obligatorio que cualquier relación sentimental entre miembros del personal sea reportada de manera confidencial a su jefe inmediato superior.

Este procedimiento busca prevenir conflictos de interés y garantizar que tales relaciones no afecten la objetividad, el desempeño laboral o académico, ni la imparcialidad en la toma de decisiones. La institución se compromete a manejar estas declaraciones con la máxima discreción, protegiendo la privacidad de los involucrados y asegurando que el entorno educativo permanezca seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo personal y profesional de todos sus integrantes.

Se exceptúan aquellos casos específicos en los que las parejas sentimentales (cónyuges y/o unión de hecho) del personal administrativo y docente que labora en la institución cursen sus estudios en ISTLA.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES y SESIONES

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 14.- Comisión de Ética.- Es el organismo de la función del control de la institución, que actúa en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución, encargado de velar por el cumplimiento del Código de la Ética, el ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad liceísta, dentro

de los parámetros estipulados en el objeto y ámbito de aplicación de este Código. Sus informes servirán a las autoridades competentes para orientar las resoluciones que les competan según la Ley de Educación Superior y el Estatuto institucional.

Artículo 15.- La comisión de ética velará por el debido cumplimiento de las instancias del Código de Trabajo, estatuto institucional, quien es el encargado de sustanciar la investigación de las infracciones y faltas administrativas cometidas en la institución o que tengan relación con la actividad académica o liceísta, que serán juzgadas disciplinariamente conforme establecen las leyes, el estatuto y normativa conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Artículo 16.- La comisión de ética, en cuanto a investigación científica, actuará tomando en cuenta los criterios emitidos por las investigaciones realizadas, según las dependencias donde se realicen investigaciones.

Para una adecuada actuación en la investigación interna, se deberá actuar siempre apegado a lo dispuesto en el presente código.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, PERMANENCIA y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 17.- Integración.- La Comisión de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una comisión permanente, la que estará integrada por:

- a. El Rector (a) o su delegado, quien la presidirá;
- b. El Vicerrector (a) académico;
- c. El Vicerrector (a) administrativo o Director de Talento Humano;
- d. Un delegado de los Coordinador/as de Carreras; y,
- e. Quien realiza las funciones de secretario (a) abogado o asesoría legal, mismo que actuará con voz y no tendrá voto.

Artículo 18.- Tiempo de permanencia de los representantes de la Comisión de Ética.- El tiempo de permanencia de los miembros del comisión será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, consecutivamente o no.

La participación de los miembros de la comisión se cumplirá con los efectos legales siempre y cuando su cargo o designación en que participen se encuentre vigente.

Artículo 19.- Atribuciones.- A más de las atribuciones determinadas en el artículo 42 del Estatuto institucional, serán atribuciones de la Comisión de Ética, las siguientes:

- a. Informar al Órgano Colegiado Superior sobre las actividades realizadas por la comisión;

(2)

- b. Fundamentar de manera jurídica, lógica y comprensible los informes finales de las investigaciones que se realizan a las denuncias que llega a conocer la comisión.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.
- d. Socializar el Código de Ética dentro de la entidad, posibilitar la comprensión y reflexión ética y proporcionar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad.
- e. Acopiar y socializar material respecto a la ética y propender al desarrollo de un pensamiento global e incluyente respecto a ella.
- f. Promover un comportamiento y actitud ética en todos los ámbitos del desempeño de los miembros de la comunidad liceísta.
- g. Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad liceísta en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo y profesional.
- h. Revisar y formular apreciaciones sobre el carácter ético de los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización, tomando en cuenta los criterios emitidos por los comités de investigación de cada carrera o dependencia.
- i. Velar, en concordancia con el contenido del Código de Ética, sobre las conveniencias o no de realizar investigaciones y procesos jurídicos sobre actuaciones de las autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, cada vez que sea requerido.
- j. Dar su criterio dentro del ámbito de competencia del Código de Ética, respecto a los actos de profesores, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresada de las autoridades o de cualquier miembro de la comunidad liceísta, en concordancia a los artículos 11, numerales 1,2,3 de la Constitución, y artículo 66 numeral 23.
- k. Proponer y requerir la asesoría interna o externa a la institución para suplir necesidades puntuales en los casos que determine la comisión.
- l. Realizar propuestas para actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- m. Dictar instrumentos de procedimientos para el ejercicio de sus funciones.
- n. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos de la comisión.
- o. Las demás que determine el estatuto, Código de Ética y demás normativa interna y externa aplicable.

Artículo 20.- Del presidente del Comisión de Ética.- El presidente la Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Liderar la organización y el funcionamiento de la comisión.
- b. Disponer al Secretario (a) de la comisión realizar la convocatoria a las sesiones del mismo.
- c. Disponer al Secretario (a) de la comisión suscribir las actas y resoluciones emitidas.
- d. Dirigir las sesiones de la comisión.
- e. Suscribir las comunicaciones oficiales de la comisión.
- f. Instalar, dirigir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones de la comisión.

- g. Designar de ser el caso el o los suplentes que deberán comparecer a las sesiones en caso de ausencia de uno de los miembros de la comisión.
- h. Convocar y presidir las reuniones de la comisión.
- i. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas a la comisión para su actualización y mejoramiento.
- j. Dirimir en las decisiones de la comisión, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría.
- k. Las demás que se requieran para el normal funcionamiento de la comisión.

En caso de ausencia temporal del presidente de la comisión, presidirá el delegado del Rector/a.

En caso de que un miembro de la comisión esté inmerso en una investigación, éste no podrá integrar la comisión mientras se resuelve el caso en el que se encuentre inmiscuido, así como tampoco podrá delegar su integración o participación.

Artículo 21.- Del secretario de la Comisión de Ética.- Actuará como Secretario (a) del comisión de ética, el secretario (a) abogado del instituto, quien será responsable de:

- a. Convocar, por disposición del presidente, a las sesiones que deban realizarse.
- b. Levantar actas resolutivas de las sesiones y firmarlas de manera conjunta con el presidente de la comisión.
- c. Suscribir las resoluciones de la comisión de manera conjunta con el presidente.
- d. Registrar en audio las sesiones de la comisión y archivarlas junto con las actas debidamente suscritas.
- e. Constatar el quórum en las sesiones y registrar la asistencia e instancia de los miembros, detallando la existencia o no de una justificación apropiada.
- f. Remitir, por disposición del presidente de la comisión, para conocimiento del Órgano Colegiado Superior las resoluciones adoptadas en las sesiones.
- g. Redactar los documentos de sustanciación de los procesos de investigación a cargo de la comisión.
- h. Preparar oportunamente el espacio físico en el que se llevarán a cabo las sesiones de la comisión.
- i. Brindar asesoría legal a los miembros de la comisión.
- j. Custodiar los archivos y expedientes.
- k. Llevar actas de las sesiones de la comisión.
- l. Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital.
- m. Las demás tareas que le asigne la comisión o su presidente.

TÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Sesiones.- La Comisión de Ética sesionará cuando se presente un caso que amerite que dicho organismo se active. En ese caso, se deberá realizar la respectiva convocatoria, levantar actas e informes; y, poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el informe correspondiente.



De no encontrarse presente el presidente, podrá presidir la sesión su delegado; y, si no se encuentra presente, la presidirá el Vicerrector Académico, Administrativo o Director de Talento Humano, según se dé el caso.

Artículo 23.- De la instalación de las sesiones y toma de decisiones.- Para instalarse las sesiones deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Ética. De la misma manera sus resoluciones, consideraciones y/o decisiones se tomarán cuando se alcance la mayoría simple de los votos de los miembros presentes de la comisión.

Se requerirá mayoría necesaria, al constituirse las dos terceras partes del total de los votos presentes, únicamente en los siguientes casos:

- a. Emitir el informe final con la recomendación de sanción correspondiente a la persona objeto de la denuncia luego de realizar las investigaciones necesarias, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.
- b. Para efectos de desvinculación institucional, se deberá emitir un informe debidamente motivado por la comisión; y, su posterior ratificación o modificación por el OCS.
- c. Si la falta cometida por el trabajador/a amerita ser puesta en conocimiento de autoridad competente judicial, la misma se deberá poner en conocimiento con los respectivos respaldos para que se haga la investigación correspondiente, así como encaminar dicho accionar mediante visto bueno para la terminación de la relación laboral de manera unilateral.

Para la constatación del quórum y para la determinación de la mayoría se considerará el número de los integrantes que se encuentren presentes. Todos los miembros de la Comisión de Ética tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación alguna moción, ésta deberá ser respaldada por al menos un miembro de la comisión.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos, en el caso de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual. En estos casos, el presidente (a) autorizará que la votación se la realice a través de dichos medios y se dispondrá que el secretario (a) abogado recepte y registre la votación y guarde las evidencias respectivas.

En cualquier caso, que la votación registre un empate, será el presidente (a) quien tendrá el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL PERSONAL E INSTITUCIONAL

Artículo 24.- Sanciones por plagio o uso no autorizado de propiedad intelectual.- Cualquier miembro de la comunidad educativa) que incurra en plagio o utilice sin autorización la propiedad intelectual de otros, ya sea material académico, investigativo o creativo, estará sujeto a sanciones. Estas pueden incluir amonestaciones escritas,

requerimientos de retracción o corrección, suspensión o incluso expulsión o terminación del contrato laboral, dependiendo de la gravedad del caso.

Artículo 25.- Sanciones por infracción de derechos de autor.- La violación de los derechos de autor, incluyendo la distribución, reproducción o modificación no autorizada de material protegido por derechos de autor, acarreará sanciones disciplinarias. Las consecuencias variarán según la naturaleza y severidad de la infracción, pudiendo abarcar desde advertencias formales hasta acciones legales si así se requiere.

Artículo 26.- Consecuencias por uso indebido de propiedad intelectual institucional.- El uso indebido, alteración o distribución no autorizada de propiedad intelectual perteneciente al ISTLA, como documentos oficiales, logotipos, materiales de curso o publicaciones, resultará en acciones disciplinarias. Dependiendo de la gravedad, estas sanciones podrán incluir la suspensión de privilegios institucionales, sanciones administrativas o legales.

Artículo 27.- Medidas disciplinarias por falsificación de documentos.- Durante el ingreso y permanencia en la institución, la falsificación de documentos académicos o administrativos, incluyendo certificados, informes de investigación o cualquier otro material oficial del ISTLA, se considera una grave violación de la ética institucional. Esto conllevará a sanciones severas, que pueden ir desde la suspensión hasta acciones legales, según la legislación aplicable y la política interna de la institución. Inclusive hasta llegar a la anulación del título.

Igual procedimiento se aplicará en el caso del personal que labora en la institución llegare a presentar hojas de vida con información fraudulenta, lo que acarreará en la terminación de la relación laboral, previo trámite de visto bueno en el Ministerio de Trabajo.

Los estudiantes que indujeren a error a la institución al presentar documentación falsa, será estrictamente de su responsabilidad, así como de las consecuencias legales que acarrearán, deslinando de responsabilidad alguna a la institución.

Si el ISTLA llega a detectar la falsificación y uso doloso de documento falso por parte de algún miembro de la comunidad liceísta (Código Orgánico Integral Penal), se procederá a poner en conocimiento del organismo correspondiente para que realice las investigaciones del caso, sin perjuicio de que, el instituto proceda al trámite administrativo que corresponda.

TÍTULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 28.- Sanciones por falsificación de documentos académicos.- La falsificación de cualquier documento académico, como certificados, informes de calificaciones o trabajos de investigación, será sancionada de manera severa. Las sanciones pueden incluir la suspensión académica, la expulsión del estudiante o el despido del personal, y en casos extremos, la iniciación de acciones legales.

Artículo 29.- Consecuencias por alteración de documentos administrativos.- La alteración o falsificación de documentos administrativos del ISTLA, incluyendo pero no

limitado a registros financieros, registros de personal y contratos, resultará en medidas disciplinarias severas. Estas pueden abarcar desde amonestaciones escritas hasta la terminación del contrato de trabajo y la posibilidad de enfrentar procedimientos legales.

Artículo 30.- Sanciones por uso de documentos falsificados.- El uso o presentación de documentos académicos o administrativos falsificados dentro de la institución conllevará sanciones que pueden ir desde la anulación del documento en cuestión hasta la expulsión o despido, dependiendo de la gravedad de la infracción y su impacto en la comunidad educativa.

Se procederá, además, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de presente código.

Artículo 31.- Medidas preventivas y educativas.- Además de las sanciones, el ISTLA implementará medidas preventivas y educativas para informar y concienciar a la comunidad sobre las graves consecuencias de la falsificación de documentos. Esto incluirá talleres, seminarios y material informativo que subraye la importancia de la integridad y la honestidad en todos los aspectos académicos y administrativos.

Artículo 32.- Imposibilidad de actuar de un miembro de la Comisión de Ética.- En el eventual caso de que uno de los miembros del comisión se halle involucrado en una denuncia que se encuentre en análisis, se abstendrá de participar de las sesiones en las que se trate o resuelva su situación, lo que se hará constar en la correspondiente acta.

De suscitarse lo establecido en el inciso que antecede, la comisión sesionará con la intervención del o los respectivos suplentes.

Artículo 33.- Principio de Actuación de la Comisión de Ética.- En el ejercicio de sus atribuciones y particularmente en el análisis de los casos que sean de su conocimiento, la comisión, observará los principios de presunción de inocencia, garantía de defensa, imparcialidad, transparencia, publicidad y solución de controversias (siempre y cuando no se tenga abierto un expediente de orden administrativo).

CAPITULO VI

DE LOS PROVEEDORES, USO DE TECNOLOGÍA, PLATAFORMAS, CHATS, WHATSAPP Y CORREOS INSTITUCIONALES

TÍTULO I

DE LOS PROVEEDORES

Artículo 34.- El Instituto y sus proveedores.- El Instituto espera de todas sus contrapartes un comportamiento ético. Por ello no permitirá prácticas ajenas al presente Código de Ética.

El Instituto priorizará la contratación de productos y servicios amigables con el medioambiente y provenientes de proveedores locales.

HA

Artículo 35.- El Instituto y las instancias del estado.- El Instituto debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con las instancias Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 36.- El Instituto y los medios de comunicación.- El Instituto es respetuoso del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, y oportuna, dentro del marco legal vigente. Dispone de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación a la información generada.

TÍTULO II

DEL USO DE TECNOLOGÍA, PLATAFORMAS, CHATS, WHATSAPP Y CORREOS INSTITUCIONALES

Artículo 37.- Uso responsable y ético de la tecnología.- Todo miembro de la comunidad liceísta se compromete a utilizar las tecnologías, plataformas digitales y herramientas informáticas de manera responsable y ética. Esto incluye evitar actividades que puedan ser consideradas como ciberacoso, difusión de contenido inapropiado, o cualquier forma de comportamiento en línea que atente contra la dignidad y el respeto de los demás.

Artículo 38.- Protección de la privacidad y datos personales.- Se debe garantizar la protección de la privacidad y los datos personales de todos los usuarios al utilizar plataformas tecnológicas, chats, WhatsApp y correos institucionales. Esto implica no compartir información personal o confidencial sin el consentimiento explícito de los involucrados y utilizar dichos datos solo para fines legítimos relacionados con las actividades de la institución. Además, se deberá estar a lo dispuesto a lo determinado en las Políticas de Privacidad y Protección de Datos del ISTLA.

Artículo 39.- Uso adecuado de los correos institucionales.- Los correos electrónicos institucionales deben usarse exclusivamente para asuntos relacionados con las actividades académicas, administrativas y de comunicación oficial de la institución. Queda prohibido el uso de estos correos para fines personales, comerciales o para la distribución de material no relacionado con las funciones y objetivos de ISTLA.

Artículo 40.- Normas para el uso de plataformas y chats de comunicación.- Las plataformas de comunicación como chats y WhatsApp deben utilizarse respetando los principios de comunicación respetuosa, constructiva y profesional. Se debe evitar el lenguaje ofensivo, el acoso, y la difusión de rumores o información falsa. Además, se promoverá el uso de estas herramientas para facilitar la colaboración, el aprendizaje y la eficiencia en la gestión de tareas y proyectos relacionados con la institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES, TIPOS DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO



TÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Sanciones por grabación no autorizada.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que grabe conversaciones sin la autorización previa de los participantes estará sujeto a sanciones. Esto incluye grabaciones de audio, video o cualquier otro medio. Las sanciones variarán según la gravedad del caso y pueden incluir amonestaciones escritas, suspensión o, en casos extremos, expulsión o terminación del contrato laboral.

Artículo 42.- Sanciones por publicación inapropiada de información personal o institucional.- La publicación de información personal o confidencial relacionada con miembros de la comunidad educativa o asuntos institucionales a través de chats, WhatsApp u otros medios, sin el consentimiento apropiado, resultará en sanciones. Estas pueden abarcar desde advertencias formales hasta medidas disciplinarias más severas, dependiendo de la naturaleza y el impacto de la infracción.

Artículo 43.- Consecuencias por uso indebido de plataformas de comunicación.- El uso indebido de plataformas de comunicación oficiales del ISTLA para difundir contenido inapropiado, ofensivo o discriminatorio conllevará a sanciones disciplinarias. Esto incluye, pero no se limita a, la suspensión temporal o permanente del acceso a dichas plataformas y otras penalizaciones acordes a la gravedad del asunto.

Artículo 44.- Procedimientos disciplinarios por violaciones de privacidad.- Las violaciones a la privacidad de otros miembros de la comunidad educativa, incluyendo el acceso no autorizado a sus cuentas personales o la divulgación de su información personal sin consentimiento, serán sujetas a procedimientos disciplinarios. Estos procedimientos podrán incluir desde amonestaciones hasta acciones legales, dependiendo de la severidad de la violación y las leyes aplicables.

TÍTULO II TIPOS DE SANCIONES

Artículo 45.- Sanciones.- El incumplimiento de este Código de Ética y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación de procedimiento disciplinario.

Cualquier miembro de la comunidad liceísta que llegare a cometer alguna falta que atente al presente código, se lo considerará inocente, hasta que luego de la investigación necesaria se demuestre lo contrario.

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, luego de su investigación y emisión de su respectivo informe.

Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes, personal administrativo y profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves. La calificación de la falta se determinará en base al análisis realizado en la investigación y deberá estar establecido en el informe de la Comisión de Ética.

Artículo 46.- Para los/las estudiantes, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión de una o varias asignaturas;
- d. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y;
- e. Separación definitiva de la institución.

Para el caso de las sanciones determinadas en los literales b., c., d.; y, e., será competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior, a excepción de la determinada el en literal a. que será aplicada por Vicerrectorado Académico.

En todos los casos, se deberá dejar constancia en el expediente del funcionario.

Artículo 47.- Para el personal administrativo, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal de sus actividades administrativas; y;
- d. Separación definitiva de la institución.

Para el caso de las sanciones determinadas en los literales b., c.; y, d., será competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior, a excepción de la determinada el en literal a. que será aplicada por la Dirección de Talento Humano.

En todos los casos, se deberá dejar constancia en el expediente del estudiante.

Artículo 48.- Para los profesores e investigadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y;
- d. Separación definitiva de la institución.

Para el caso de las sanciones determinadas en los literales b., c.; y, d., será competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior, a excepción de la determinada el en literal a. que será aplicada por Vicerrectorado Académico.

En todos los casos, se deberá dejar constancia en el expediente del funcionario.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

Artículo 49.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo interno, durará 30 días término, a partir de avocar conocimiento; y, el procedimiento a seguir, será el siguiente:

1. Quien tenga conocimiento de alguna infracción señalada en el presente reglamento deberá informar de inmediato, de manera verbal y si el caso amerita, por escrito a la Comisión de Ética, detallando los hechos y adjuntando los documentos que respalden la denuncia.
2. La Comisión de Ética en el término de 3 días de conocida la infracción, notificará por escrito a través de los medios más idóneos (por correo electrónico o personalmente) al o los involucrados sobre la denuncia, quienes deberán indicar un domicilio para recibir futuras notificaciones. Los implicados tendrán derecho a comparecer en el proceso, con o sin su abogado de confianza.
3. La Comisión de Ética en el término de 3 días convocará a las partes involucradas por separado para escuchar las versiones de los hechos suscitados.
4. Una vez escuchadas a las partes involucradas, la Comisión de Ética, si el caso lo amerita, de forma inmediata solicitará a los departamentos pertinentes la información relacionada con la denuncia presentada. El informe deberá ser entregado en el término de 3 días.
5. Una vez recabada la información necesaria, la Comisión de Ética deberá reunirse en un término de 3 días para deliberar y emitir el informe final con la recomendación de sanción correspondiente; el cual, será enviado al Órgano Colegiado Superior para su ratificación o rectificación.
6. El Órgano Colegiado Superior, en el término de 3 días deberá sesionar y resolverá su ratificación o rectificación de ser el caso y emitir la respectiva resolución. La misma deberá ser puesta en conocimiento del involucrado, quien podrá presentar el recurso de apelación en el término de 3 días.
7. El Órgano Colegiado Superior deberá reunirse y resolver el recurso presentado en el término de 3 días, emitiendo la resolución correspondiente, la cual será definitiva. Dicha resolución deberá ser comunicada al involucrado.

El recurso de apelación que se interponga en contra de la resolución no suspenderá su ejecución.

Todo el procedimiento realizado, se deberá remitir una copia a la Dirección de Talento Humano para su conocimiento y correspondiente archivo en el expediente del funcionario o estudiante del ISTLA.

CAPÍTULO VIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 50.- El glosario de términos usados dentro del presente reglamento serán los siguientes:

- a. **Comunidad Liceísta.-** Es el personal académico, administrativo y de servicio, trabajadores (as) con relación de dependencia y de servicios profesionales, profesores (as), investigadores (as); personal de los centros de información; y, estudiantes del Instituto.
- b. **Principios.-** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Este Código de Ética recoge

los principios declarados como tales en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen fuerza normativa para todos los ciudadanos. Los principios fundamentan los valores.

- c. **Valores.-** Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.
- d. **Misión institucional.-** Es la definición específica de lo que la organización es, de lo que hace y a quien sirve con su funcionamiento, representa la razón de ser de la institución; orienta toda la planificación y todo el funcionamiento de la misma; y se redacta estableciendo:
 - 1. La actividad organizacional fundamental;
 - 2. El concepto de servicio o producto genérico que ofrece;
 - 3. El concepto de tipos de usuarios a los que pretende atender.
- e. **Visión institucional.-** Es la definición de lo que la organización quiere ser en un futuro y hacia dónde quiere llegar. Recoge las metas y logros planteados en un lapso de tiempo.
- f. Una declaración de visión es una breve descripción de cómo quiere ser la institución y cómo desea ser percibida en un futuro por sus servidoras y servidores, autoridades y ciudadanía.
- g. **Públicos de interés.-** Son todas personas u organizaciones con las que el ISTLA se relaciona para llevar a cabo su actividad productiva o de servicios y que tienen interés en cualquier decisión o actividad del Instituto, son: los estudiantes, la ciudadanía, proveedores, instituciones del Estado, organismos nacionales e internacionales y medios de comunicación.
- h. **Probidad.-** Honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
- i. **Conflicto de intereses.-** Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
- j. **Confidencialidad.-** La información obtenida en los procesos institucionales, calificada de confidencial, no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan al ISTLA, como parte de sus procedimientos normales, o de conformidad con las leyes pertinentes. Las denuncias sobre faltas a la ética, deben guardar confidencialidad. El proceso y el resultado deberían estar suficientemente abiertos al escrutinio y al interés público.
- k. **ISTLA, instituto o institución.-** Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

SEGUNDA.- El presente Código de Ética, luego de su respectiva aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, deberá ser difundido y socializado a todo el personal que labora en la institución, garantizando que toda la comunidad liceísta tenga acceso a conocer su contenido, lo que se llevará a cabo a través de los medios más eficaces de los que se disponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de dudas en la aplicación de lo dispuesto; y, en los casos no previstos en el presente Código de Ética, el Órgano Colegiado Superior interpretará y resolverá las mismas en concordancia con los principios éticos y valores fundamentales establecidos en el presente código, observando las disposiciones expedidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, sujetándose a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la normativa interna y conexas aplicable al caso.

SEGUNDA.- Los miembros de la comunidad liceísta, una vez aprobado y socializado el presente código, se comprometen a suscribir la respectiva acta compromiso de fiel cumplimiento a dicha normativa institucional asumiendo su conocimiento del mismo.

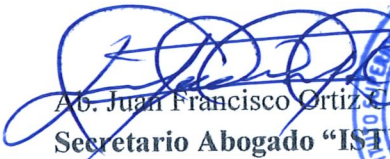
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación del presente Código de Ética por parte del Órgano Colegiado Superior, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, en especial el Código Sustitutivo de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sesión ordinaria Nro. 010-2021 mediante Resolución Nro. 193-2021-OCS-O de fecha 17 de diciembre del 2021.


Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez
Rectora del "ISTLA"



Certifico que, el presente Código de Ética, fue discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria No. **002-2024** mediante **Resolución Nro. 011-2024-OCS-E**, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, llevada a cabo a los diez días del mes de enero del 2024.


Ab. Juan Francisco Ortiz
Secretario Abogado "ISTLA"





RESOLUCION N° 011-2024-OCS-E

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) "*;
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Estatuto Institucional del "ISTLA", en su parte pertinente indica: *"De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los*

HA



*principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. **Cogobierno:** La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.”;*

- Que,** el artículo 36 literal f) del Estatuto Institucional del “ISTLA”, determina: “f) *Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 36 literal w) del Estatuto Institucional del “ISTLA”, determina: “w) *Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.*”;
- Que,** el artículo 37 inciso primero del Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su parte pertinente indica: “*El Órgano Colegiado Superior sesionará (...) de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite (...) la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos (...) seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias...*”;
- Que:** el artículo 37 inciso segundo del Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su parte pertinente indica: “*...En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratarán los puntos contemplados en el orden del día...*”;
- Que,** el artículo 142 del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sus literales d., f., e i., determina: “**Ejercicio de la autonomía responsable.** - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: **d.-** La libertad para gestionar sus procesos internos; **f.-** La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, **i.-** La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales

Ha



órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a Sesión Extraordinaria.

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez Rectora del “ISTLA”, expone el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional.

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

Artículo 2.- Encárguese al Secretario Abogado coordinar la socialización del Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero al personal del instituto.

En unidad de acto, suscriben la presente resolución la Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez, en su calidad de Rectora y Presidenta del Órgano Colegiado Superior; y, el Abg. Juan Francisco Ortiz Cartagena, en calidad de Secretario Abogado, a los diez (10) días del mes enero del 2024, en la sesión extraordinaria No. 02-2024.

Atentamente,


Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA




Abg. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO

